

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXV

Managua, D.N. Viernes 13 de Octubre de 1961

No. 232

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

- Convenio entre Nicaragua y el Export Import Bank de Washington, D. C., U. S. A. . . . . Pág. 2337
- Regulaciones sobre la transformación de Sociedades Mercantiles o Civiles . . . . . 2344

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

- Marcas de Fábrica . . . . . 2344

**SECCION JUDICIAL**

- Remates . . . . . 2346
- Títulos Supletorios . . . . . 2348
- Terrenos Municipales . . . . . 2349
- Asamblea de Abogados . . . . . 2350
- Citaciones . . . . . 2350
- Convocatoria . . . . . 2351
- Declaratorias de Herederos . . . . . 2351
- Citación de Procesados . . . . . 2252
- Avisos . . . . . 2352

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Convenio entre Nicaragua y el Export Import Bank de Washington, D. C., U. S. A.**

**CONVENIO**

Este convenio, celebrado el 26 de Julio de 1961, entre la República de Nicaragua (que en adelante se llamará "Nicaragua") y el Export Import Bank de Washington, una Agencia de los Estados Unidos de América (que en adelante se llamará "Eximbank").

**DA TESTIMONIO DE QUE:**

POR CUANTO, Nicaragua por medio de su Departamento de Carreteras, Ministerio de Fomento, ha dispuesto llevar a cabo un Plan de Carreteras Nacionales que consiste en la construc-

ción y mantenimiento de carreteras (que en adelante se llamará el "Programa"); y

POR CUANTO, Nicaragua ha solicitado al Eximbank un crédito que la ayude en el financiamiento de las compras en los Estados Unidos y la exportación a Nicaragua de equipo y materiales norteamericanos y los servicios afines requeridos para el Programa, y

POR CUANTO, El establecimiento del crédito solicitado, facilitará la exportación, la importación y el inter-cambio de productos entre los Estados Unidos y Nicaragua,

POR TANTO, En consideración de lo anterior y los convenios mutuos aquí contenidos, las partes contratantes convienen:

**ARTICULO I**

*Cantidad y Propósito del Crédito*

El Eximbank por el presente establece en favor de Nicaragua, una línea de crédito hasta por Dos Millones de Dólares (US\$ 2.000,000) contra la cual el Eximbank, actuando independientemente o por medio de la agencia de uno o más Bancos Comerciales de los Estados Unidos, hará anticipos periódicos, sujetos a los términos y condiciones de este convenio, para ayudar a Nicaragua a financiar la adquisición en los Estados Unidos, de proveedores norteamericanos de equipo y materiales norteamericanos y los servicios afines necesitados por Nicaragua en conexión con el Programa y su exportación a Nicaragua, a medida que vayan siendo aprobados por el Eximbank. Tales rubros, equipos y materiales norteamericanos, lo mismo que los servicios afines una vez aprobados por el Eximbank, podrán ser financiados con cargo al crédito hasta por el valor en dólares del mismo, al precio c.i.f. en puerto Nicaraguense.

**ARTICULO II**

*Programa de Adquisición*

Como condiciones preliminares para la primera utilización del crédito Nicaragua deberá entregar al Eximbank para su aprobación, en forma y fondo satisfactoria al Eximbank y el Eximbank deberá haber aprobado, una lista conteniendo las descripciones de los artículos de equipo y materiales norteamericanos y los servicios afines necesitados por Nicaragua para el Programa cuya compra y exportación a Nica-

ragua, desea ésta que sea financiada con el crédito; tal lista servirá para establecer el nombre y dirección del probable proveedor de cada artículo y su precio de compra estimado; (de ahora en adelante se conocerá esta lista con el nombre de "Programa de Adquisición").

En caso de que Nicaragua deseara variar sustancialmente la lista y descripción de los artículos que constituyen el Programa de Adquisición, en cualquier tiempo subsiguiente a la aprobación escrita por el Eximbank, del antes citado programa, Nicaragua deberá informar por escrito al Eximbank los cambios propuestos, en el entendimiento que cualquier cambio propuesto estará sujeto a la aprobación escrita y previa del Eximbank.

### ARTICULO III

#### *Términos de Pago-Pagurés*

Por medio del presente Nicaragua se compromete y conviene en reembolsar la totalidad de las sumas que sean adelantadas por el Eximbank conforme al crédito, en diez (10) cuotas semianuales consecutivas aproximadamente iguales, la primera de las cuales vencerá y será pagable el uno de marzo de 1964, y a pagar interés semianualmente el uno de marzo y uno de septiembre de cada año, principiando en dicha primera fecha próxima subsiguiente a la fecha del primer anticipo por el Eximbank conforme al Crédito; dicho interés debe computarse al tipo de cinco y tres cuartos por ciento (5 3/4 %) por año sobre el saldo del principal no pagado. Ambos, principal e intereses deben pagarse en los Estados Unidos de América en moneda legal de los Estados Unidos de América. Este compromiso será evidenciado además por la publicación y entrega por Nicaragua al Eximbank de los pagarés de Nicaragua como se provee en adelante.

El Eximbank, se reserva el derecho en cualquier tiempo de vender, transferir, negociar, otorgar participaciones o disponer de otra manera de toda o alguna parte de la deuda o de los pagarés que evidencian la deuda de Nicaragua al Eximbank, resultante de los anticipos hechos por el Eximbank de acuerdo con el crédito aquí establecido.

Como un requisito precedente a la primera utilización del crédito y para evidenciar más la obligación de Nicaragua con respecto a los anticipos que haga el Eximbank conforme al crédito, Nicaragua emitirá y entregará al Eximbank su pagaré negociable por la suma principal de Dos Millones de Dólares (US\$2.000.000), en moneda de los Estados Unidos; siendo entendido, sin embargo, que tal pagaré será válido y tendrá fuerza legal únicamente hasta por la suma total de los anticipos hechos por el Eximbank conforme al crédito y el interés de tales anticipos.

El pagaré será en idioma inglés, fechado conforme a la fecha de su emisión, pagadero a la orden del Eximbank o al nombrado o nombra-

dos del Eximbank, en moneda legal de los Estados Unidos de América en un Banco Comercial de los Estados Unidos y en los Estados Unidos, que será designado por escrito por Nicaragua al Eximbank; será impreso o litografiado en un lado de una hoja de papel moneda bancario, será en forma y fondo satisfactorio al Eximbank, completado en forma aceptable al Eximbank y su texto deberá ser substancialmente el del Anexo "A" adjunto y que forma parte de este convenio.

El principal del pagaré vencerá y será pagadero en diez (10) cuotas semianuales consecutivas, cada una de las cuales será por la suma de doscientos mil dólares (US\$ 200,000), la primera de las cuales vencerá y deberá pagarse el 1 de marzo de 1964.

El pagaré devengará interés desde su fecha, calculado al interés del cinco y tres cuartos por ciento (5 3/4 %) por año sobre el saldo principal no pagado, dicho interés deberá calcularse en base al número real de días, usando un factor de 365 días y vencerá y será pagadero semiannualmente el 1 de marzo y el 1 de septiembre de cada año, principiando en la primera fecha dicha siguiente a la fecha del primer adelanto por el Eximbank de conformidad con el crédito.

Aunque el pagaré gane interés desde su fecha, se harán ajustes apropiados de tal modo que que el interés se calcule y sea pagable únicamente desde las respectivas fechas de los adelantos hechos por el Eximbank, de acuerdo con el crédito en contra del pagaré.

Nicaragua tendrá el derecho de pagar por adelantado, en cualquier tiempo o períodos, sin castigo o premio, todo o cualquier parte del principal de dicho pagaré, mediante pago de la suma principal y el interés de la misma a la fecha de tal pago, debiendo aplicarse dichos pagos adelantados a las cuotas del principal en el orden inverso de sus vencimientos.

Si, a la expiración de la disponibilidad del crédito, el total de los adelantos hechos por el Eximbank conforme al crédito, es menor que la suma principal del pagaré, entonces el Eximbank, si recibiere dentro de treinta (30) días después de la fecha de expiración de disponibilidad del crédito una solicitud escrita de Nicaragua, aceptará, dentro de sesenta (60) días después de la fecha de expiración de disponibilidad del crédito, a cambio de dicho pagaré original de Nicaragua, un nuevo pagaré conforme las estipulaciones de este Artículo, por la suma principal igual al total de adelantos hechos por el Eximbank conforme al crédito, siempre que, sin embargo, antes del tiempo del intercambio de pagarés, Nicaragua haya pagado al Eximbank todos los intereses acumulados hasta la fecha del nuevo pagaré sobre el pagaré que el Eximbank cederá. El nuevo pagaré debe fecharse en tal forma que ninguna ganancia ni pérdida de interés, ni adelanto ni retraso de pagos de interés resultare de dicho cambio; tal nuevo pagaré se ajustará en

todo lo demás al pagaré originalmente emitido y enviado por Nicaragua al Eximbank en cumplimiento de lo aquí estipulado.

Si tal cambio de pagarés no fuere solicitado por Nicaragua según lo arriba estipulado, el Eximbank acreditará el exceso de la suma principal de dicho pagaré en contra de las entregas o cuotas del principal en el orden inverso de sus vencimientos

#### ARTICULO IV

##### *Anticipos Directos*

Cuando todos los requisitos precedentes a la primera utilización del crédito hayan sido llevados a cabo, entonces el Eximbank, sujeto, sin embargo, a todos los otros términos y condiciones de este Convenio, hará los adelantos de vez en cuando en contra del crédito establecido en cumplimiento del Artículo I, siempre que el total de los adelantos hechos por el Eximbank conforme al crédito y de acuerdo con este Artículo IV más la suma total de cartas de crédito financiadas conforme a las estipulaciones del Artículo V del presente y de las cartas de crédito pendientes respecto a las cuales el Eximbank ha emitido compromisos en cumplimiento a dicho Artículo V, no sobrepasen la cantidad del crédito establecido conforme al Artículo I aquí adjunto, para reembolsar a Nicaragua por los gastos hechos por élla de conformidad con el objeto del crédito para artículos elegibles para su financiación en virtud de este Convenio. Los anticipos se harán a la cuenta de Nicaragua, en un banco comercial de los Estados Unidos en los Estados Unidos, a satisfacción del Eximbank, tal banco será designado por escrito por Nicaragua al Eximbank, al recibir el Eximbank en forma y fondo a él satisfactorias, lo siguiente:

- a) Solicitud escrita de Nicaragua, firmada por su representante debidamente autorizado, para un adelanto de reembolso conforme al crédito de una suma que no exceda los gastos totales indicados en el Estado de Cuentas pormenorizado requerido por el sub-párrafo (b) aquí inserto;
- b) Un Estado de Cuentas pormenorizado de gastos, certificado como correcto por un representante debidamente autorizado de Nicaragua, señalando los gastos en dólares americanos hechos por Nicaragua para la compra en los Estados Unidos y la exportación a Nicaragua de artículos elegibles para financiarse conforme el crédito, que no hayan sido reportados en ningún Estado de Cuentas pormenorizado previamente proporcionado al Eximbank. El Estado de Cuentas pormenorizado requerido debe ser suministrado antes de cada solicitud de Nicaragua para reembolso de conformidad con este Artículo, o junto con ella.

Con respecto a cada gasto, dicha Cuenta Pormenorizada deberá contener la fecha de

pago, el nombre y dirección del embarcador, una descripción breve del artículo comprado, cantidades y valores de los recibos relacionando la compra de cada artículo con el Programa de Adquisición aprobado por el Eximbank al cual se refiere en el artículo II, y el mismo estado detallado deberá ser acompañado por copias de los recibos comerciales, copias no negociables de los ferrocarriles, y/o conocimientos marítimos y otros documentos de evidencia que puedan ser requeridos por el Eximbank para comprobar la compra, el pago y la exportación a Nicaragua de los artículos enumerados en tal cuenta pormenorizada;

- c) La certificación, firmada por un representante debidamente autorizado de Nicaragua, estableciendo con respecto a los gastos a que se refieren los Estados de Cuentas pormenorizados requeridos por el sub-párrafo (b) anterior, lo siguiente:

- 1) que todos los gastos dichos fueron hechos por Nicaragua en relación con el Programa y para los fines manifestados en el Artículo I;
- 2) que se ha pagado por los artículos enlistados en el Estado de Cuentas pormenorizado las sumas exactas allí manifestadas y que dichas sumas toman en cuenta todos los descuentos, concesiones, rebajas u otros pagos recibidos o por recibirse en relación con la adquisición de dichos efectos; y
- 3) que cualesquiera de tales artículos transportados por vía marítima a Nicaragua por lo cual se hicieron tales gastos han sido o serán transportados como prevee el Artículo IX aquí referido, a menos que las estipulaciones insertas hayan sido o deban ser abandonadas según se provee allí, en cuyo caso los hechos pertinentes con respecto a tal abandono deban manifestarse en la certificación;

- d) El certificado de cada proveedor de equipo, materiales y/o servicios afines enlistados en el Estado de Cuentas pormenorizado, indicando que el artículo o artículos con respecto a los cuales se haya pedido un adelanto y que fueron suministrados o fabricados por él, son de manufactura de los Estados Unidos o de ese origen y que el proveedor no ha (excepto según se establece en dicho certificado), pagado o garantizado, acordado pagar o garantizar o ser compelido a garantizar a Nicaragua o a alguna otra persona o entidad (exceptuando al siguiente personal del proveedor; directores de tiempo regular o completo, oficinistas, empleados y agentes al límite de su remuneración regular), cualquier descuento, concesión, rebaja, comisión, honorario u otro pago, en relación con la

venta o para la obtención del contrato de venta de dicho artículo o artículos; y

- e) tantos Estados de Cuentas, certificados, documentos, información prueba y/o seguros adicionales como el Eximbank a veces pueda razonablemente solicitar en conexión con cualquiera de las estipulaciones de este Convenio.

#### ARTICULO V

##### *Cartas de Crédito*

Cuando todos los requisitos precedentes a la primera utilización del crédito hayan sido realizados, entonces el Eximbank, sujeto, sin embargo, a todos los demás términos y condiciones de este Convenio, a solicitud de Nicaragua emitirá sus compromisos, de vez en cuando, para reembolsar o adelantar fondos, hasta por el saldo no usado del crédito, a un banco comercial de los Estados Unidos, en los Estados Unidos, a satisfacción del Eximbank, debiendo tal banco comercial ser designado por escrito al Eximbank por Nicaragua, en relación con una carta de crédito emitida, con la aprobación del Eximbank, por tal banco comercial a solicitud de Nicaragua para financiar la compra en los Estados Unidos y la exportación a Nicaragua de cualquier artículo o artículos elegibles para su financiación de conformidad con este Convenio, siendo entendido (a) que la emisión de todos dichos compromisos por el Eximbank durante el tiempo en que tales cartas de crédito estén pendientes, se constituirá en promesas con derecho de prioridad de fondos del crédito y que los pagos que el Eximbank haya hecho a dicho banco comercial de los Estados Unidos como un resultado de tales compromisos deben constituir adelantos al crédito, y (b) que al hacer los pagos a tal banco comercial (de conformidad con sus compromisos, el Eximbank no estará sujeto ni será responsable en ninguna forma por los actos u omisiones de dicho banco comercial) en relación con las emisiones de cualesquiera cartas de Crédito o en conexión con cualesquier pagos hechos al beneficiario de cualquier carta de crédito. Cualquier carta de crédito expirará por sus términos a más tardar el 31 de Mayo de 1963, a menos que y al grado que el Eximbank consienta otra cosa por escrito.

Ningún compromiso con respecto a una carta de crédito emitirá el Eximbank antes de haber recibido, en forma y fondo a él satisfactoria, lo siguiente:

- a) Solicitud escrita de Nicaragua, firmada por un representante debidamente autorizado, identificando el o los artículos, la compra de los cuales será cubierta por la Carta de Crédito propuesta y especificando con respecto a cada artículo el nombre y dirección del fabricante, lo mismo que el precio. La solicitud deberá contener la compra de cada artículo del Programa de Adquisición referida en el

Artículo II, deberá autorizar al Eximbank la emisión de sus compromisos y deberá acompañarse por tres (3) copias de la Carta de Crédito propuesta, completa en todos los aspectos exceptuando la fecha y la firma, y por una (1) copia del recibo proforma del proveedor. Tal Carta de Crédito deberá contener una condición en el sentido de que el proveedor de el artículo o los artículos deba someter al banco de emisión un certificado que esté de acuerdo con lo requerido en el artículo IV (d), junto con una evidencia de que el artículo o los artículos transportados por barco a Nicaragua, han sido o serán transportados de acuerdo con lo estipulado en el Artículo IX, a menos de que las provisiones allí mencionadas se abandonen como allí se menciona, en cuyo caso los hechos pertinentes relacionados con tal abandono se darán en una certificación aparte.

Tal solicitud deberá incluir una certificación de que Nicaragua no ha recibido o acordado recibir ningún descuento, concesión, rebaja, u otro pago en conexión con la adquisición de tal artículo o artículos, con excepción de los descuentos, concesiones, rebajas u otros pagos, si hubiere, que se tomarán en cuenta en los recibos presentados para soportar los retiros bajo la carta de crédito relativa.

- b) Una copia certificada o fotostática de la orden relativa o contrato de ventas.
- c) Un certificado de un representante autorizado de Nicaragua en caso que el Eximbank lo solicite, estipulando que hasta la fecha de la solicitud no ha ocurrido, no está ocurriendo, ni ocurrirá ninguna negligencia bajo las provisiones del artículo XI; y
- d) Tantos certificados adicionales, documentos, estados, evidencia, datos e información como el Eximbank razonablemente solicite.

Procedimientos subsecuentes con respecto a cualquier enmienda o enmiendas a una carta de crédito deberán ser similares al arriba mencionado.

Si en cualquier momento, Nicaragua ha colocado fondos en el banco comercial de los Estados Unidos o lo ha reembolsado previamente, el Eximbank, a solicitud de Nicaragua, adelantará a la misma contra los pagarés emitidos y enviados por ella al Eximbank en conformidad con el Artículo III anterior, la suma de tales adelantos o reembolsos.

Para el propósito de calcular los intereses pagables en adelanto bajo el crédito efectuado por pagos hechos por el Eximbank al banco comercial en relación con cualquier carta de crédito con respecto a la cual el Eximbank habrá emitido su garantía como se menciona arriba, el adelanto por el Eximbank deberá ser considerado como hecho en la fecha en que el banco comercial haya pagado al beneficiario de la car-

ta de crédito, siempre que, sin embargo, un pago hecho por el Eximbank a dicho banco comercial antes de la fecha del pago correspondiente por dicho banco comercial bajo la carta de crédito, devengará intereses desde la fecha real del pago por el Eximbank.

#### ARTICULO VI

##### *Disponibilidad del Crédito — Suspensión y/o Cancelación*

El Eximbank no estará obligado a hacer adelantos bajo este crédito después del cierre de negocios el 30 de Junio de 1963, o a emitir sus compromisos con respecto a cartas de crédito conforme el Artículo V, que tengan fecha de expiración siguiente al 31 de Mayo de 1963, a menos que el Eximbank lo consienta por escrito.

Tanto Nicaragua como el Eximbank podrán suspender o cancelar la porción no usada de este crédito en cualquier tiempo enviando nota por escrito, a la otra parte, de su intención de hacerlo así, provisto que tal nota de suspensión o cancelación no perjudique el derecho de Nicaragua de obtener adelantos del Eximbank bajo el crédito con respecto a gastos, o de obtener compromisos por la compra de equipo, materiales y servicios afines previamente aprobados por el Eximbank como elegibles para financiamiento bajo el crédito, que se hayan hecho antes de la fecha de tal suspensión o cancelación y con respecto al cual, Nicaragua había entrado en compromiso de compra o de manufactura y los cuales estén todavía en efecto al tiempo de recibir dicha nota de suspensión o cancelación; y siempre que, además, tal suspensión o cancelación no exonere a Nicaragua de ninguna obligación en la que haya incurrido por medio de adelantos hechos por el Eximbank, bajo el crédito, anteriores o subsiguientes al recibo de tal nota de suspensión, por el Eximbank o por Nicaragua.

La nota de suspensión o cancelación al Eximbank será efectiva al ser entregada en sus oficinas en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América. Cualquier nota de suspensión o cancelación, dirigida a Nicaragua, será efectiva al ser entregada en la Embajada de Nicaragua, Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

#### ARTÍCULO VII

##### *Autoridad de Representante — Opinión Legal*

Como condiciones precedentes a la primera utilización del crédito, Nicaragua deberá entregar al Eximbank sin costo para él, en forma y substancia a él satisfactoria, lo siguiente:

- 1) Evidencia de autoridad y la muestra de firma autenticada, en duplicado, de cada una de las siguientes personas:
  - a) la persona que firmó este convenio por parte de Nicaragua;
  - b) la persona o personas que firmaron los

pagarés, requeridos en las provisiones de este convenio, por parte de Nicaragua; y

- c) la persona o personas que actuarán como representantes de Nicaragua en conexión con las operaciones del crédito; y
- 2) Opinión u opiniones de consejo legal satisfactorio al Eximbank demostrando a satisfacción del Consejo General del Eximbank o del Consejo designado por él.
    - a) que Nicaragua ha tomado las acciones necesarias bajo su constitución, leyes y regulaciones para autorizar la ejecución y entrega de este convenio, para contraer la deuda aquí prevista y para ejecutar los pagarés requeridos en virtud de esto;
    - b) que este convenio firmado en nombre de Nicaragua, obliga legalmente a Nicaragua de acuerdo con estos términos; y
    - c) que el pagaré firmado por Nicaragua conforme el Arto. 3, de este Convenio constituye la obligación válida y legal negociable de Nicaragua, de acuerdo con sus términos y que los nuevos pagarés emitidos a cambio de esto como se prevee en el Arto. XV constituirán las obligaciones válidas y legales de Nicaragua de acuerdo con sus términos.

La opinión u opiniones se referirán a todas las leyes pertinentes y poderes de abogados y otros documentos relacionados y si el Eximbank lo requiere deberá ser apoyado por copias certificadas.

Nicaragua deberá suplir tal opinión en opiniones adicionales de consejo legal satisfactorias al Eximbank y tales evidencias adicionales de autoridad con las firmas autenticadas, documentos y otra información que de vez en cuando sea razonablemente solicitada por el Eximbank.

Todas las opiniones legales, certificados, declaraciones, reportes, y otros documentos requeridos por este convenio deberán ser acompañados por una traducción oficial al inglés si el original no estuviere escrito en la lengua inglesa.

#### ARTICULO VIII

##### *Representaciones Especiales, Garantías y Convenios*

A. Nicaragua manifiesta y garantiza que ningún oficinista, empleado, agente, abogado o consultor de Nicaragua, que haya prestado servicios en conexión con el establecimiento de este crédito, ha sido director, oficinista o empleado del Eximbank en la época comprendida durante el periodo de un año con anterioridad a junio 8 de 1961, (fecha en la cual el establecimiento de este crédito fué autorizado por el Consejo de Directores del Eximbank), y aquí conviene y garantiza que durante el periodo de dos años después de junio 8 de 1961, no empleará ni entrará en ningún entendimiento para emplear a ninguna

persona (a) que haya sido director, funcionario o empleado del Eximbank en cualquiera época durante el periodo de un año anterior a la fecha descrita arriba o (b) que sea director, funcionario o empleado del Eximbank en la época de tal empleo o entendimiento para emplear, excepto en cualesquiera de aquellos casos en que tal empleo sea aprobado por escrito por el Eximbank, después de amplia declaración al Eximbank de todos los hechos que se consideren pertinentes;

B. Nicaragua manifiesta y garantiza además, que no ha pagado, acordado pagar, ni ha sido compelida a pagar, y promete además no pagar, ni acordar pagar, ni ser compelida a pagar a cualquier persona u a otra entidad (excepto a funcionarios o a empleados comunes de tiempo completo de Nicaragua en la cantidad de sus remuneraciones regulares) cualquier comisión, honorario u otro pago en conexión con el establecimiento u operación del crédito, excepto compensación razonable, satisfactoria para el Eximbank, por servicios profesionales de buena fé, servicios técnicos u otros servicios inherentes a la presentación de los méritos de la solicitud de Nicaragua para el crédito aquí establecido o para la operación de dicho crédito.

C. Como condición precedente a la primera utilización del crédito, Nicaragua deberá certificar al Eximbank el nombre y dirección de cada quien pagado o se intenta pagar por cualquier comisión, honorario u otros pagos, junto con la descripción de los servicios prestados o por prestarse y la cantidad recibida o por recibir por cada uno; o si es el caso, que no haya pagos hechos o pagos a verificarse. Nicaragua deberá suministrar un certificado similar, (a) dentro de diez (10) días después de haber pagado, acordado pagar o verse compelida a pagar cualquier otra comisión, honorarios u otro pago, y (b) dentro de diez (10) días después de la fecha de expiración de las disponibilidades del crédito según estipulado en el Arto. VI o dentro de diez (10) días después de la fecha en la cual el crédito haya sido completamente desembolsado, el que sea primero. En el caso que la cantidad de tal comisión, honorarios u otro pago sea juzgada no razonable por el Eximbank, Nicaragua hará una reducción satisfactoria al Eximbank.

A menos que se hayan enviado previamente al Eximbank, los certificados precedentes deberán acompañarse por la verificación de cada tenedor o cualquier futuro tenedor allí mencionado, si hubiere alguno, de la cantidad de comisión, honorarios u otro pago recibido, o por recibirse, junto con su acuerdo para aceptar la reducción que sea necesaria para que tal cantidad sea satisfactoria a juicio del Eximbank.

#### ARTICULO IX

##### *Transporte Marítimo*

Todos los artículos, la compra de los cuales va a financiarse en total o en parte bajo este

crédito, que se transporten por barco a Nicaragua deberán transportarse desde los Estados Unidos en barcos con matrícula de los Estados Unidos como lo requiere la Resolución Pública N° 17 del 73° Congreso de Estados Unidos de América, a menos se obtenga una renuncia a tales requisitos según estipula dicha Resolución Pública.

#### ARTICULO X

##### *Seguro Marítimo*

Primas para seguro contra daños marinos y de tránsito al puerto de entrada en Nicaragua de cualquier artículo financiado aquí abajo, serán elegibles para financiamiento bajo este crédito, solamente si tales primas son pagables con respecto a aquellas pólizas de seguro, que son pagables en dólares americanos y colocados en el mercado de los Estados Unidos.

#### ARTICULO XI

##### *Casos de Incumplimiento*

En caso de que:

- a) Nicaragua falle en el pago del principal vencido de los pagarés emitidos y enviados por Nicaragua al Eximbank conforme a este convenio, o sus intereses vencidos;
- b) cualquier manifestación o garantía hecha aquí sea incorrecta en cualquier respecto substancial y no haya sido corregida dentro de los treinta días (30) después de la correspondiente notificación escrita dada por el Eximbank a Nicaragua; o
- c) Nicaragua falle en cumplir cualquier término, convenio o acuerdo aquí contenido y tal falla permanezca sin enmienda por un periodo de treinta días (30) después de la correspondiente nota escrita dada a Nicaragua por el Eximbank;

entonces, y en cualquier caso de incumplimiento, el saldo del principal del pagaré o de los pagarés emitidos conforme a esto, junto con el interés acumulado, no pagados, vendrán a ser y serán inmediatamente vencidos y pagables a opción del Eximbank sobre nota que al efecto será entregada a Nicaragua según estipula el Arto. 6 y el Eximbank podrá ejercer cualquiera de los derechos y privilegios entonces existentes a su favor para el propósito de cobrar todas las cantidades vencidas y pagables a él por cuenta de cualquier pagaré o notas a él entregadas conforme este convenio.

#### ARTICULO XII

##### *Inspección*

Mientras cualquier pagaré emitido y entregado por Nicaragua al Eximbank en virtud del convenio esté pendiente y sin pagar, el Eximbank por medio de sus representantes designados tendrá el derecho, con aviso a Nicaragua, de

inspeccionar, de vez en cuando, el progreso del trabajo que se está haciendo en la ejecución del Programa y, de consultar con Nicaragua respecto al progreso hecho incluyendo cualquier expansión o extensión de él; y tales representantes del Eximbank deberán recibir la cooperación y asistencia completa de Nicaragua, sus funcionarios y sus empleados en conexión con el crédito.

#### ARTICULO XIII

##### *Prioridades, Permiso y Licencias*

El Eximbank no asume ni asumirá ninguna obligación o responsabilidad por la emisión hecha por cualquier agencia o departamento del Gobierno de los Estados Unidos de cualquier prioridad, asignación, permiso o licencia, que pueda requerirse por leyes actuales o futuras de los Estados Unidos ni por cualquier regla o regulación futura o existente de cualquier agencia o departamento del mismo para fabricar, producir, comprar, vender, arrendar o exportar cualquier equipo, o materiales, que Nicaragua pueda desear comprar y financiar de acuerdo con este crédito.

#### ARTICULO XIV

##### *Impuestos, Obligaciones, Cargos y Gastos*

Nicaragua conviene y acuerda que tanto el principal como los intereses de los pagarés emitidos por ella al Eximbank, se pagarán completamente en moneda legal de los Estados Unidos de América en los Estados Unidos de América sin deducción por cuenta de cualesquier impuestos presentes o futuros, obligaciones, derechos, u otros cargos impuestos, exigidos o gravados por Nicaragua dentro de ella con respecto a dicha nota o notas o cualesquiera de ellas, o con respecto a los réditos o al tenedor o tenedores de esto.

Cualesquier impuestos, obligaciones, derechos o cargos impuestos o gravados por Nicaragua, o por cualquier autoridad o subdivisión política que pueda emitir impuestos en esto, que puedan ser cargados contra dicha nota o notas, o contra los productos de éstas o sobre las entradas o sobre el tenedor o tenedores de éstas, serán solamente por cuenta de Nicaragua y Nicaragua conviene y acuerda pagar al Eximbank en demanda del Eximbank, en moneda legal de los Estados Unidos de América en los Estados Unidos de América cualesquiera cantidades así deducidas de los gastos hechos al Eximbank o pagadas por el Eximbank.

Nicaragua conviene y acuerda reembolsar al Eximbank en moneda legal de los Estados Unidos de América, en los Estados Unidos de América, bajo demanda, todos los gastos, y costos en pérdidas razonables hechos por el Eximbank en conexión con el establecimiento y operación de este crédito y por los costos y gastos razonables incluyendo honorarios legales razonables hechos

por el Eximbank en conexión con la instauración de este convenio o para cobrar cualquier pagaré emitido y entregado por Nicaragua al Eximbank bajo este convenio.

#### ARTICULO XV

##### *Intercambio de Notas*

A pedido del Eximbank en cualquier época, Nicaragua emitirá y entregará al Eximbank nuevo o nuevos pagarés en las designaciones que el Eximbank requiera a cambio de cualquier pagaré o pagarés que evidencien en la suma principal no pagado de las deudas de Nicaragua con el Eximbank. Si el Eximbank lo requiere, tales nuevos pagarés deberán ser emitidos de tal modo que evidencien severamente todo o cualquier parte del principal del pagaré sometido a intercambio, por un nuevo pagaré o pagarés. El principal de tal nuevo pagaré o la suma de los principales de tales nuevos pagarés deberá ser igual a la suma del saldo del principal no pagado del pagaré o pagarés sometidos a intercambio. Tales nuevos pagarés se emitirán en las designaciones que el Eximbank solicite y serán fechados en tal forma que no resulte ganancia ni pérdida de intereses, ni adelanto ni demora en los pagos de intereses. Cada nuevo pagaré, emitido conforme a esto, deberá ser substancialmente en la forma del Anevo "A" incluido aquí, excepto en tales cambios como sean apropiados para conseguir cualquiera de los propósitos acerca de esto.

#### ARTICULO XVI

##### *Reportes y Declaraciones*

Nicaragua suministrará o hará que se suministren al Eximbank, a intervalos que el Eximbank requerirá, reportes o declaraciones con respecto a la utilización de los fondos adelantados en virtud de esto, y gastos hechos en conexión con el programa de Adquisición, debiendo tales reportes o declaraciones ser en tal detalle y llevar tales certificaciones como el Eximbank razonablemente lo solicite y ser además en forma y fondo satisfactorias al Eximbank.

#### ARTICULO XVII

##### *Renuncia*

Fallo o demora en parte del Eximbank para ejercer cualesquiera de sus derechos, en virtud de esto, en total o en parte, no constituirá una renuncia a ninguno de ellos bajo ninguna circunstancia.

En Testimonio de lo cual, las partes que a este fin han originado este Convenio para que se ejecute legalmente, en duplicado, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Por la República de Nicaragua:

*Guillermo Sevilla Sacasa.*

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Por el Export Import Bank de Washington,

*Harold F. Linder.*

Presidente y Director.

Da fé:

*Edward S. Conger.*

Secretario interino N° 1615.

"El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION N° 158.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado  
de la República de Nicaragua,

Resuelven:

UNICO: Aprobar en todas sus partes el Contrato de Préstamo, celebrado en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, el día veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y uno, entre el Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, en representación del Gobierno de Nicaragua y el Export Import Bank de Washington, (Eximbank), una Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, como acreedor, por el cual se concede a Nicaragua un crédito por la suma de Dos Millones de Dólares .... (US\$ 2.000.000.00), con el plazo y condiciones estipuladas en el mismo contrato, para ayudar a Nicaragua a la realización de un programa de carreteras en el territorio nacional.

La presente Resolución deberá publicarse conjuntamente con el Contrato y documentos anexos, en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 30 de Agosto de 1961. — (f) Olga Núñez de Saballos, D. P. — (f) Manuel F. Zurita, D. S. — (f) Adolfo Martínez Talavera, D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado, Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1961. — (f) Mariano Argüello, S. P. — (f) Pablo Rener, S. S. (f) Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial, Managua, D. N., 18 de Septiembre de 1961. — (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Karl J. C. H. Hueck, *Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público*.

## Regulaciones sobre la transformación de Sociedades Mercantiles o Civiles

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 617

La Cámara de Diputados y la Cámara del  
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Cuando se realice la transformación de una Sociedad Mercantil o Civil por otra, de cualquier tipo que fuere, deberá considerarse en lo que a impuestos fiscales se refiere, como si se verificara la extinción de una y la constitución de la otra; y por lo tanto, deberán pagarse todos los impuestos correspondientes.

Arto. 2.—Cuando se realice por cualquier medio legal aumento de capital en una sociedad mercantil o civil, tal aumento se considerará comprendido en el acápite 38. letra C. del Arto. 7 de la Ley de Papel Sellado y Timbres.

Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., 17 de Agosto de 1961.—(f) J. J. Morales Marengo, DP.—(f) Manuel F. Zurita, DS.—(f) José Zepeda Alaniz, DS.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D.N., 30 de Agosto de 1961.—(f) Alejandro Abaunza E., SP.—(f) Pablo Rener, SS.—(f) Alfredo Brantome, SS.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 6 de Septiembre de 1961.— (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, *Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público*.

## Ministerio de Economía

### MARCAS DE FABRICA

Nº 26498—B/U Nº 244433—\$ 6.60  
Ricardo Orúe Reyes, mayor de edad, casado, farmacéutico y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, Nicaragua, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## Cimarrona

para: Bebidas gaseosas, comprendidos en la Clase 48, (Bebidas sin alcohol).  
Oyéase oposición en término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.  
3 3

Nº 26396—B/U Nº 230632—\$ 7.00  
Schering A. G., de la ciudad de Berlín, Alemania, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil Tardón, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## SCHERICUR

para: Preparaciones químicas para uso en medicina y farmacia, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.  
3 3

Nº 26280—B/U Nº 230581—\$ 7.00  
Schering A. G., de Berlín, Alemania, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil Tardón, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## NEUTRALON

para: Preparaciones químicas para uso en medicina y farmacia, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.  
3 3

Nº 26281—B/U Nº 230581—\$ 7.00  
Schering A. G., de Berlín, Alemania, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil Tardón, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## ANOVLAR

para: Preparaciones químicas para uso en medicina y farmacia, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.  
3 3

Nº 26576—B/U Nº 244449—\$ 7.40  
La firma Cerámica Chiltepe S. A., de este domicilio, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios Oliva res, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## CHILTEPE

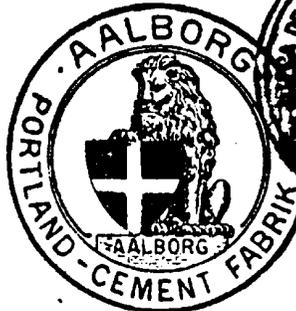
para: Toda clase de materiales de construcción, Clase 15, (Materiales de construcción); y loza, trastos de cerámica y porcelana, Clase 33, (Loza, trastos de cerámica y porcelana).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.  
3 3

Nº 26603—B/U Nº 244463—\$ 19.00  
Aktieselskabet Aalborg Portland-Cement-Fabrik, domiciliada en Aalborg Jutland, Dinamarca, mediante apoderado Sr. Leónidas Abánza Portocarrero,

mayor de edad, casado, comerciante e industrial y de este domicilio, solicita nuevo registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Cemento de toda clase, Clase 15, (Materiales de Construcción).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y seis de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.  
3 3

Nº 26966—B/U Nº 261362—\$ 7.30  
Signal Oil and Gas Company, de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, mediante gestor oficioso Dr. Joaquín Vijil Tardón, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## ESPESOL

para: Solventes, incluyendo Solventes de Hidrocarbón. Clase 8, (Productos Químicos Industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.  
3 3

Nº 26965—B/U Nº 261361—\$ 7.00  
Liggett & Myers Tobacco Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, Dr. Joaquín Vijil T., Abogado y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## LARK

para: Cigarrillos, Clase 20, (Productos de Tabaco)

Oyense oposiciones término legal.

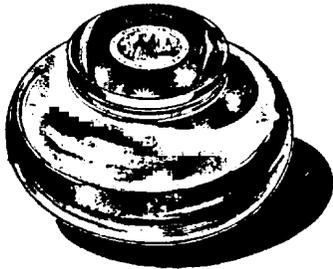
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.  
3 3

Nº 26727—B/U Nº 244518—\$ 22.90  
Laboratorio Farinelli Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado Dr. José Ignacio Bendaña Silva, abogado y de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

## TOPO FARINELLI

para: Todos los Productos comprendidos en la Clase 8, (Productos Químicos Industriales).

## Aventura Farinelli y



### ROYAL GARDEN FARINELLI

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía—Managua, D.N., catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Abella Obando Comisionado de Patentes Ad-Hoc.

3 3

Nº 26898—B/U Nº 261340—¢ 7.00

Hilados Stavisky, Sociedad Anónima, de este domicilio, mediante apoderado Dr. José Ignacio Bendaña Silva, abogado y de este domicilio, solicita registro este Nombre Comercial:

### NICATEX

para: Establecimientos destinados a la fabricación, venta, distribución y exportación de toda clase de vestuario, tejidos y telas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Abella Obando, Comisionado de Patentes Ad-Hoc.

3 3

Nº 26809—B/U Nº 261308—¢ 6.90

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Sr. Hans August Junge, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

### LEVAFIX

para: Colorante para fibras textiles, clase 8, (Productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 26878—B/U Nº 261327—¢ 6.55

José Luis Pravia, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Granada, República de Nicaragua, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

### JOHNNYS

para: Cacao maltada, clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 26891—B/U Nº 261334—¢ 7.20

Laboratorio Científico Colombiano «LACICO» S. A., de la ciudad de Bogotá, República de Colombia, mediante apoderado Sr. Carlos Genie Sánchez, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

### ADELGADINA

para: Productos medicinales y farmacéuticos en general, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 27196—B/U Nº 279958—¢ 9.30

Once mañana próximo veinticuatro de Octubre corriente, local este Juzgado subastaráse finca urbana en esta ciudad, con cuatrocientas cuarentisiete varas cuadradas y treinta centésimas de varas de su perfile y limitada: occidente, prolongación de la veinticinco avenida sureste de por medio, lote de Pedro Antonio Blandón, prometidos vender a Medardo Miranda, Agueda Soto y Juan Rivera; sur, lotes prometidos vender a Juan Beteta López; y nor-este, camino real que conduce a Masaya.

Ejecución: Francisco Lara Baltodano contra Orlando Castañeda Miranda.

Base del remate: Doce Mil Cuatrocientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua.—S. Delgadillo, Secretario.

3 3

Nº 27215—B/U Nº 241925—¢ 9.20

Once y media de la mañana veinte de Octubre corriente, subastaráse local este Juzgado inmueble rústico ubicado comarca «El Platanar» un kilómetro al norte esta ciudad, compuesto de dos lotes: a) seis manzanas, lindante: oriente, camino enmedio, José Rueda; norte, Leopoldo Baldizón; sur, línea férrea, Juana, Pablo y Petrona Obando; poniente, línea férrea, los mismos Obando; b) —medio cuarto manzana, separado del anterior, por línea férrea, lindante: oriente lote anterior, línea férrea, poniente, Leopoldo Baldizón; norte, línea férrea, Leopoldo Baldizón; y sur, resto de la finca de Juana, Petrona y Pablo Obando.

Base ejecución: Seis Mil Doscientos Córdoba.

Ejecuta: Corina Muñoz v. de Montenegro vs. Felipe Obando Vitech.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinte de Septiembre mil novecientos sesenta y uno.—José M. Vargas Paz, Secretario.

3 3

Nº 27217—B/U Nº 241959—¢ 11.68

Once y media de la mañana del veintinueve de Octubre de este año, venderánse al martillo y al mejor

postor los siguientes bienes muebles: un tractor Internacional, modelo Super M. D., Serie N. F.—57514—J, motor D—264—7996; un arado modelo 94-43, de cuatro discos de 28 pulgadas; una grada Internacional, modelo 9-A, de 48 discos de 18 pulgadas; una sembradora modelo M-458; una cultivadora M-448, y la parte que corresponde como condueño al Mayor Gilberto Quintanilla en una avioneta marca «Piper», roja y blanco, de dos plazas, matrícula AN-ACZ. Remate se verificará en este Juzgado. Los bienes se encuentran en poder del Mayor Quintanilla, como depositario, con excepción de la avioneta, que se encuentra en poder del Sr. Ramiro Balladares Gurdán, como depositario de ella.

Ejecuta: Humberto Noguera Castellón a Mayor Gilberto Quintanilla.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, Septiembre veinticinco, mil novecientos sesenta y uno.—R. Oscar Santos.

3 3

No 27213—B/U No 267793—\$ 11.40

Veinte de Octubre próximo entrante, remataráse en el mejor postor en el local de la Alcaldía Municipal, el siguiente lote de terreno Municipal, situado en la Zona No. 7 de «Matiguás» de esta jurisdicción: a las nueve de la mañana el lote «B», de noventa y cuatro hectáreas y dos mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, cerro del Alacrán y terrenos poseídos por Félix Pedro González; sur y este, terrenos propios de Joaquín Reyes Gadea; y oeste, Comunidad Indígena de Muy Muy;—y el lote «C», de doscientos sesenta y cuatro hectáreas y seis mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Matías Saldivar, Eduardo Hawkins, Sótero Urbina y Anselmo Herrera; oriente, los poseídos por Anselmo Herrera y Segundo Regalado Calero; sur, los poseídos por Pedro Pérez, Entimo Téllez, Rosendo Picado, Matías Saldivar, Eduardo Hawkins y Sótero Urbina.

Interesado: Joaquín Reyes Gadea.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, veintidos de Septiembre de (1961) mil novecientos sesentinueve.—Francisco Araúz Blandón.—Juan José Mairena, Secretario.

Es conforme.—Dr. Juan José Mairena.

3 3

No 27238—B/U No 279976—\$ 8.30

Cinco tarde veinte corriente mes, local este Juzgado remataráse mejor postor finca urbana barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, solar de once varas de frente, dieciocho varas de fondo, con casa de dos pisos, construcción de bloques, dentro siguientes linderos: norte, cuarta calle suroeste; sur, Vicente Guardado y Tomás Ocampo; oriente, Julián Escobar Torres; poniente, propiedad que fué de César Castrillo.

Ejecuta: Laura Silva de Bendaña a Julián Escobar Torres.

Base remate: Veintinueve Mil Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, Octubre cinco de mil novecientos sesenta y uno.—Entre líneas—varas—vale.—Salvador Martínez Rodríguez.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

No 27218—B/U No 245227—\$ 7.00

Once mañana veinticuatro Octubre entrante, remataráse este Juzgado rústica nor-oeste jurisdicción Diriamba, como ocho manzanas, potreros, ilimitada: oriente y sur, herederos de Tomás Villavicencio; poniente, José Dolores González y Juan Mendieta; y norte, Juan Mendieta.

Base subasta: Ocho Mil Ochocientos Ochenta Córdoba.

Ejecuta: Sinforosa y Carmela García Baltodano a Carmela Rocha Cruz.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotepe, veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—F. Campos Tercero.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 3

No 27250—B/U No 279989—\$ 9.00

Cuatro de la tarde dieciséis de Octubre en curso, se venderán al martillo pública subasta siete mil doscientos sesentinueve bolsas de cal, de cincuenta libras cada bolsa, en el local este Juzgado. La cal se encuentra en bodegas del señor Alfonso Salvo Lazari esta ciudad, frente oficina cal Estrella sobre la quinta calle sureste y siete y décima avenida, barrio Buenos Aires.

Ejecución: Alfredo Fernández Sandoval contra Alfonso Salvo Lazari.

Por: Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Seis Córdoba y Ochenta Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del día cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez.—Helmut Kiesler B., Secretario.

3 3

No 27270—B/U—No 279992—\$ 17.35

Nueve y treinta minutos de la mañana del veinte de Octubre del corriente año, remataráse al mejor postor los bienes siguientes: una máquina acondicionadora de hojas de tabaco marca «Heinen» número doce mil trescientos veintidos; una instalación alimentadora de tabaco marca «Heinen», número doce mil trescientos trece; una máquina rotante para humedecer y aromatizar tabaco marca «Heinen», número doce mil trescientos veintinueve; una bomba para alimentación de líquidos marca «Heinen», número doce mil trescientos veintiocho; un amontonador de tabaco marca «Heinen», número doce mil trescientos veintitres; una máquina cortadora de tabaco marca «Heinen», número doce mil trescientos once, tipo E-S-B-doscientos cincuenta; una máquina automática para afilar cuchillos marca «Heinen», número doce mil trescientos doce; una instalación automática para transportar tabaco desmenuzado marca «Heinen», número doce mil trescientos veinticuatro; una máquina rotante de secado marca «Heinen», número doce mil trescientos veintisiete; un recogedor de polvo marca «Heinen», número doce mil doscientos setenta y uno; un transportador de impulsión marca «Heinen», número doce mil trescientos veintinueve; una máquina rotativa de cerner tabaco y para enfriamiento del mismo marca «Heinen», número doce mil doscientos setenta y uno; una máquina de liar cigarrillos modelo D-K, número ciento sesenta y nueve; una máquina para empacar cigarrillos modelo AIV, número sesientos ochenta y siete; una máquina para confeccionar cigarrillos redondos con filtro de algodón en cuerdas o papel cresponado, tipo RE; una caldera tipo vertical, número dos mil seiscientos diez y ocho, marca «Johan Sthal»; una báscula marca «Bizerba».

Ejecución del Banco Nicaragüense S. A. contra «Compañía Cigarrera y de Industrias Mombacho S. A.».

Oyense posturas en el local de la Fábrica de la Compañía Cigarrera y de Industrias Mombacho S.A. ubicada a la altura del kilómetro seis y medio de la Carretera Panamericana norte, desde esta ciudad.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las nueve de la mañana del cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M., Juez.—Alberto Canales, Srío.

3 2

Nº 27273—B/U Nº 258655—\$ 8.80

Diez mañana veinticinco Octubre venidero, subastaráse este Juzgado partes fincas situadas Nandasmó esta jurisdicción: a)—mitad norte casa em barro, limitada: oriente, Atillano Arias; poniente, La Rejoys; norte, Lázara López; sur, Mercedes Carranza; b)—urbana, limitado: oriente, Bruna Simon; poniente, La Rejoys; norte, Ignacia García; sur, lote anterior; c)—rústica La Rejoys, limitada: oriente, predio anterior; poniente y sur, Elisa Mendoza; norte, Mercedes Carranza; d)—rústica «El Carrizal», limitado: oriente, La Rejoys; poniente, Felicitos Pérez; norte, Mercedes Carranza; sur, Eloísa Mendoza.

Base: Un Mil Ciento Veinte Córdoba.

Ejecución: Inelia Valladares Castro a Matilde Carranza y otros.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito.—Masatepe, veinte Septiembre mil novecientos sesenta y uno.—Dr. R. Rosales E.—Carlos B. Ruiz G., Srío.

3 2

Nº 27237—B/U Nº 279974—\$ 9.00

Cuatro tarde próximo veinticinco de Octubre corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor predio urbano, solar que mide diez varas de frente, por treinta de fondo, en el barrio «Monseñor Lezcano» de esta ciudad, lindante: norte, lote de Julio Lalinde, prometido vender a Hilda Sandino de Olivares; este, el prometido vender a Rafael Moncada S.; oeste, treinta y ocho avenida suroeste enmedio, Julio Lalinde, prometido vender a Lucrecia de Pallais; sur, el prometido vender a Ernesto Hayn.

Ejecución: Miguel Esteban Alam contra José Noel Quintana Guzmán.

Base subasta: Dos Mil Córdoba.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, cinco de Octubre de mil novecientos sesentiuño. Las tres de la tarde.—S. Martínez R., Juez.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1

Nº 27242—B/U Nº 279982—\$ 6.70

Once de la mañana veintiseis Octubre corriente año, subastaráse en este Juzgado cinco manzanas de tierra, ubicadas comarca «La Ceiba» esta jurisdicción, lindante: oriente, Manuela Pérez; poniente, camino en medio, Miguel Angel Palma; norte, María Espinosa; sur, Antolín Argeñal.

Base posturas: Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Córdoba.

Ejecuta: Adela Blanco Matus a Prudencio Argeñal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, dos Octubre mil novecientos sesentiuño.—R. Oscar Santos, Srío.

3 1

Nº 27216—B/U Nº 241967—\$ 8.68

Once de la mañana del veintiocho Octubre del corriente año, subastaráse en este Juzgado finca de treinta manzanas de extensión, cercada con alambre de púas tres hilos, se compone de huertas y potreros de zacate de guinea y jarague, con posesión consistente en casa de tejas de ocho varas de largo, tiene quebrada de agua permanente, árboles frutales y ubicado en el Municipio de Achuapa, todo lindante: oriente, Andrés Ferrufino; poniente, Laureano Lira; norte, camino que va donde Rufino Rocha; y sur, los mismos Rochas.

Base posturas: Cuatro Mil Novecientos Sesenta Córdoba.

Ejecuta: Humberto Valverde a Carmen de Oades.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenta y uno.—Alfonso Valle Argüello, Secretario.

3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 26834—B/U—Nº 214211—\$ 6.20

Santiago Ramos, solicita Título predio cuarenta manzanas terreno propio, contiene cultivos y casa ubicado sitio «Rincón Grande», esta jurisdicción; limitado: oriente, Secundino González; occidente, Marcial López, y Adán Vide; norte, Eleuterio Olivares; sur, Juan Guerrero.

Intervino Síndico y Fisco.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, veinte Julio mil novecientos sesenta y uno.—J. Rodríguez M., Srío.

3 2

Nº 26910—B/U Nº 205312—\$ 6.40

José Esteban Vilchez, solicita Título Supletorio, predio urbana esta ciudad, consistente en solar lindante: oriente, y sur, predio Alejandro González; norte, Elena Alfaro viuda de Maradiaga; occidente, calle enmedio predio Rafaela Corea

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, diecisiete Agosto mil novecientos sesentiuño.—Luis H. García.—Efraím Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraím Espinoza P., Secretario.

3 2

Nº 26909—B/U Nº 148193—\$ 7.20

Los señores Higinio, Luis acuña, Maximiliano Molina Soza, Gregorio Lizardo, Nemecla viuda de Córdoba y Clemencia Cortés, solicitan Título Supletorio predio rústico cien hectáreas ubicado en Comarca El Trapiche esta jurisdicción cercado con alambre púa; lindante: norte, montaña nacional; sur sitio El Trapiche; oriente, Edmundo Delgado; occidente, Arturo Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Valóralo Doscientos Córdoba.

Juzgado Local.—Jalapa, catorce Agosto mil novecientos sesenta y uno.—Miguel Irlas B.—Coronado López Ortiz, Srío.

3 2

Nº 26908—B/U Nº 213439—\$ 5.60

Joseta Antonia Obregón, solicita Título Supletorio lotecito terreno comarca La Breña, linda: norte, Inés Escobar; sur, Testamentaria Rafael Monterrey; oriente, Concepción Obregón Molina; poniente, Francisco Boniche.

Estímalo Doscientos Córdoba.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil.—Nandaimé, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesentiuño.—Gerardo Bact.

3 2

Nº 26937—B/U Nº 250347—\$ 6.44

Mercedes Ballesteros Zeledón, solicita Título Supletorio, rústico de una manzana y media a orilla de Chichigalpa, sobre camino que va a Posoltega, lindante: norte, Marcos Mayorga; sur, camino enmedio, Leonor Cisne y Sucesores Pedro Blandón; oriente, Marcos Mayorga; poniente, Rafaela Blandón, Segundo Alvarado y Encarnación González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Agosto veinticinco, mil novecientos sesentiuño.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 2

Nº 27278—B/U Nº 275278—\$ 6.60

Genaro Montes Flores, solicita Título Supletorio lote treinta y tres manzanas y seis mil varas cuadradas comarca El Chagüe esta jurisdicción, lindante: oriente, «Los Limones», del solicitante; poniente, Nicolás Montes y «La Cantera», de Cruz Lindo; norte, Francisco López; sur, «San Isidro», de Antonio Sáenz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito por la Ley.—León, cuatro Octubre mil novecientos sesentiuno.—J. R. Saborío F., Secretario.

3 1

Nº 27099—B/U Nº 84135—\$ 7.40  
266754

Ignacio Miranda, mayor edad, este domicilio, solicita Título Supletorio finca rústica ubicada lugar Lechón, comarca San Ignacio esta jurisdicción, quince manzanas superficie, terreno propio, cultivadas casa habitación, cuatrocientos cafetos crianza y media manzana guineal, lindante: oriente, Bernabé Acuña; occidente, Carmen Ordóñez; norte, Abelino Vargas, mediando camino; sur, Perfecto Serrano y Carmen Ordóñez.

Valorada: Doscientos Córdoba.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Dado Juzgado Local Civil.—Telpaneca, veintitres Junio mil novecientos sesenta.—Leonte C. Morales C.—M. Velásquez, Srlo.

Es conforme.—M. Velásquez.

3 1

Nº 27282—B/U Nº 280000—\$ 7.20

José A. Vélez C., solicita Título Supletorio predio rústico ubicado sitio Santa Ana o San Juan de Dios esta jurisdicción, costado occidental Cerro de la Cruz, mide quince manzanas, lindante: oriente, Nazario Hidalgo; occidente, Cecilia Torres, camino de por medio que va de este pueblo al Sauce; norte, monte inculto; sur, con Antonio Corrales.

Estímalo en: Doscientos Córdoba

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Unico.—Jicaral, quince de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—S. Silva N., Secretario.

3 1

Nº 27281—B/U Nº 279999—\$ 9.15

Demetrio García R, solicita Título Supletorio finca rústica ubicada en sitio Santa Ana o San Juan de Dios, comarca del Tagüe esta jurisdicción, compuesta de casa y huertas, mide cincuenta manzanas, dividida en dos lotes, el primero de treinta manzanas, lindante: oriente, Nieves y Cruz García; occidente, María García; norte, Cruz García; sur, Catarino Catarino, Hilario y Pablo García y Mónico Moya, quebrada el Tagüe por medio;—el otro lote, mide veinte manzanas, lindante: oriente, María García, quebrada el Tagüe de por medio; occidente, Agustín Padilla y Pedro Laguna; norte, José Rojas; y sur, Hilario García e Inocente Espinosa.

Estímalo en: Doscientos Córdoba.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Unico.—Jicaral, treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—S. Silva N., Srlo.

3 1

Nº 27057—B/U Nº 200722—\$ 6.20

Ramón Sevilla, solicita Título Supletorio de casa en solar Municipal esta ciudad, lindando: oriente, Miguel Flores; poniente, puente público; norte, María Galán, calle enmedio; sur, Pablo Urbina, quebrada Chingastosa enmedio.

Opóngate término legal.

Juzgado Local Civil.—Esquipulas, treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Leopoldo Mairena C.—E. Artola, Srlo.

3 1

Nº 27058—B/U Nº 244708—\$ 7.10

Julio Silva Castro, solicita Título Supletorio predio urbano situado esta ciudad, mide once varas de frente, por treinta varas de fondo, limitado así: oriente, sucesores de César Puerto; poniente, Francisco Pérez; norte, calle pública; sur, sucesores de Víctor Solano.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Civil.—Dirlamba, veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. Las dos de la tarde.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Secretario.

3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 27000—B/U Nº 224284—\$ 7.80

Amelia Torres de Torres, solicita donación solar Municipal esquinado, en el que tiene construída su casa habitación que mide de oriente a occidente diecinueve varas, y de sur a norte veinticinco varas netas, por igual parte fondo, limitado: oriente, solar de Amelia Torres; occidente, casa Leonarda Rivera, calle en medio; norte, solar y casa Vicente Valle; sur, casa de Jorge de Centeno, calle por medio.

Quien pretenda, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Darío, dos de Septiembre mil novecientos sesenta y uno.—Luis Bermúdez A.—Faustino Vallejos, Srlo.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Secretario.

3 3

Nº 27047—B/U Nº 161889—\$ 8.72

Los señores Jacinto e Isafas Loza, solicitan esta Alcaldía Municipal, un solar municipal al sur esta población, mide de frente quince varas, por cincuenta y cinco de fondo, siendo su frente al oriente sus linderos son: oriente, predio de Gonzalo Sobalvarro; occidente, solar y casa de Urana B. Cruz; norte, solar de Robertina Calero; y sur, predio de Gilberto Erderson, tiene una casita.

Se hace saber al público para si quiere oponerse, lo haga dentro de quince días.

Dado en Alcaldía Municipal.—Condega, a las diez de la mañana del seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Miguel A. Olivares.—J. Delio Bravo, Srlo.

Es conforme.—J. D. Bravo, Secretario.

3 3

Nº 27046—B/U Nº 161890—\$ 10.56

La señora Erlinda Rodríguez de Centeno, solicita esta Alcaldía un solar Municipal en el centro de la población donde tiene edificada su casa de habitación, esquina nor-oriental frente a la plaza, con linderos siguientes: oriente, calle en medio, casa de don Filemón Molina; occidente, casa de don Romeo González; norte, casa de don Juan de Dios Viscaya; y sur, calle en medio, plaza pública; mide oriente treinta y siete varas y media, occidente treinta y ocho varas, norte treinta varas diez y nueve pulgadas, y lo mismo al sur.

Se hace saber al público para que si alguien se considera con derecho, debe oponerse dentro del término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Villa Condega, a las nueve de la mañana del ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Miguel A. Olivares M.—J. D. Bravo, Srlo.

Es conforme.—Condega, ocho Septiembre mil novecientos sesenta y uno.—J. D. Bravo, Srlo.

3 3

Nº 27026—B/U Nº 261397—\$ 8.90

José Antonio Lelva Mayorga, mayor de edad, casada, mecánico y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno situado en la comarca de «Pochocuape», de este Departamento, con una extensión superficial de ocho manzanas mes o menos de terreno ejidal y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de María de Jesús Urbina; occidente, predio de Adán Cantón; norte, predio de Carlos Solórzano; y sur, predio de la testamentaría de Rosa Pérez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito de Nacional, a

las once de la mañana del día seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Guillermo Lang, Ministro del Distrito Nacional. — Rafael Zelaya, Oficial Mayor del D. N.

3 3

Nº 26985—B/U Nº 234513—C 7.30

Francisca Argüello, solicita adjudíquesele en donación un solar Municipal esta ciudad, doce varas frente, por cuarentinueve varas una cuarta fondo, por diecinueve varas una cuarta, por siete varas una cuarta, por treinta varas, forma un polígono seis lados, estos linderos: oriente, terrenos municipales; poniente, herederos María Núñez, avenida en medio; norte, Alfonso Núñez Bravo; sur, Pedro Murillo, Armin Sequiera.

Quien tenga derechos, preséntese.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, veintiseis Agosto mil novecientos sesentinueve.—V. Duarte M., Srío.

3 3

Nº 27001—B/U Nº 253910—C 7.68

Leónidas Zúñiga Martínez, mayor de edad, casado, oficinista, este domicilio, solicita donación solar Municipal, en Cantón sur esta ciudad; catorce varas frente por veinticinco varas fondo, lindante: oriente, calle en medio propiedad de Juan Cruz; occidente, Río Viejo y de Césarero Rivera; norte, casa y solar de Josefa Cruz; sur, Río Viejo y carretera vieja a Matagalpa.

Quien pretenda derecho, opóngase tiempo y forma legales.

Dado en Alcaldía Municipal.—Jinotega, cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. A. López Z.—S. Jarquín B., Srío.

Ea conforme.—S. Jarquín B., Srío.

3 3

Nº 27198—B/U Nº 241097—C 9.68

Rosario Delgadillo Lacayo, solicita permiso para construir en un lote de terreno ubicado dentro de la Zona de Urbanización del balneario de Poneloya, de dieciocho varas de frente, al lado sur veinte varas y al norte cincuenta varas, y linda así: oriente, Estero Ciego; poniente, calle en medio, Pedro Nolasco Ycaza antes, hoy de Salvador Reyes Ycaza, Esther Reyes de Herdocia y Pedro Nolasco Ycaza; norte, Ermita de San Benito y Alonso Castellón antes, hoy sucesión de Dn. Octavio Delgadillo.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Arto. 4o. ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal.—León, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta.—José Lanzas, Alcalde Municipal.—D. N. Godoy, Secretaria.

3 2

Nº 27197—B/U Nº 241108—C 11.08

José, Rosario y Concepción Delgadillo, en representación de la sucesión de don Octavio Delgadillo Lacayo, solicitan donación de un lote de terreno ubicado dentro de la Zona de Urbanización del balneario de Poneloya, de dieciocho varas de frente o sea de norte a sur de fondo, en el lindero norte cincuenta varas y en el lindero sur veinte varas, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, Estero Ciego; poniente, calle en medio, Hotel Lacayo, perteneciente a la sucesión de don Octavio Delgadillo y Mariana B. de Cortez, hoy de Francisco Ycaza; norte, con Hipólito Balladares, hoy Rosario Delgadillo; y sur, Escuela Capiche.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Arto. 4o. ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal.—León, primero de Diciembre de mil novecientos sesenta.—José Lanzas, Alcalde Municipal de León.—D. N. Godoy, Sría.

3 2

Nº 27200—B/U Nº 241109—C 11.80

José, Rosario y Concepción Delgadillo Lacayo, en representación de la sucesión de don Octavio Delgadillo, solicitan donación de un lote de terreno ubicado dentro de la Zona de Urbanización del balneario de Poneloya, que tiene una extensión de treintiocho varas de frente al lado de la costa, por cincuenta varas de fondo, que se extiende hasta la carretera y que se encuentra enclavado dentro de los siguientes linderos: norte, el que fué de Mariana de Barreto, hoy Francisco Ycaza; sur, Gustavo Abaúnza y sucesión de doña Chepita de Abaúnza, hoy Dr. Salvador Reyes; oriente, lote que fué de Octavio Delgadillo, hoy Mercedes Cáceres, sucesión Edmón Pallais, Leonel Aguilar y Escuela Capiche. Dicho lote corresponde al conocido como Hotel Lacayo.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Arto. 4o. ley de 20 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete).

Alcaldía Municipal.—León, veintiseis de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—José Lanzas, Alcalde Municipal de León.—D. N. Godoy, Secretaria.

3 2

#### ASAMBLEA DE ABOGADOS

Nº 27249—B/U Nº 279988—C 3.20

Cito a los Miembros de la Asociación de Abogados de Nicaragua, para integrar Asamblea General Extraordinaria en la cual se elegirán los diez miembros de la Junta Directiva.

Local: Club Social de Managua.

Día: Domingo cinco de Noviembre de este año.

Hora: Diez de la mañana.

JUAN MANUEL GUTIERREZ,  
Secretario de la Asociación Nacional  
de Abogados.

1

#### CITACIONES

Nº 27267—B/U Nº 241972—C 6.80

Con autorización de nuestra Junta Directiva cito a los accionistas de «La Occidental», Compañía de Seguros Generales, S. A., para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se verificará a las diez de la mañana del día domingo 29 del mes de Octubre próximo, en el local de nuestras oficinas en esta ciudad de León.

León, veintidos de Septiembre de mil novecientos sesentinueve.

ENRIQUE MONCADA,  
Gerente General.

3 2

Nº 27283—B/U Nº 280001—C 3.40

Cítase a los accionistas de «Empacadora Nacional, S. A.», para sesionar en Junta General de Accionistas, en el local de la sociedad en esta ciudad, a las diez de la mañana del décimo sexta día de la fecha en que se publique esta citación, a fin de emitir Estatutos, elegir Junta Directiva en propiedad y al Vigilante.

Managua, seis de Octubre de mil novecientos sesentinueve.

CARLOS MANTICA A.,  
Secretario.

1

## CONVOCATORIA

No 27248—B/U No 279987—**₡** 6.90

Se cita a los socios accionistas de «Comercial Intaco, S. A.», para una Junta General Extraordinaria de accionistas que se celebrará a las cinco de la tarde del día veintiocho de Octubre de este año, en el local de la sociedad, con el objeto de reformar la escritura social y los Estatutos.

Esta Convocatoria fué acordada por la Junta Directiva.

Managua, 7 de Octubre de 1961.

RUDDY GUERRA S.,  
Secretario.

3 3

## Declaratorias de Herederos

No. 27247—B/U No. 279973—**₡** 3.50

Luisa Emilia Rivera Zúniga, solicita decláresele heredera única su hermano legítimo Rubén Rivera Zúniga, bienes: Urbana Cantón Noroeste Jinotepe, solar, siete varas ocho décimas, oriente, poniente; veinticinco varas norte, sur, casa habitación, inscrito Tomo 114, folio 206, Asiento 11. Finca número 3,718.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito Jinotepe, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenta y uno.—F. Campos Tercero.—Leónidas Sánchez, Srio.

1

No. 27253—B/U No. 242134—**₡** 2.82

Gustavo Adolfo Somarriba Romero y Oscar Somarriba Romero, solicitan decláreseles herederos, bienes, derechos y acciones de su padre Jorge Somarriba Zapata también conocido como Jorge Acosta Zapata.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Alfonso Valle Argüello, Secretario.

1

No. 27268—B/U No. 279991—**₡** 7.00

La señora Marcelina García Saenz viuda de Padilla, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, se presentó a este Juzgado solicitando se la declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su hermana Concepción García Saenz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio. Señalo como bienes unos derechos hereditarios sobre una finca urbana situada en el Barrio del Cementerio Nuevo de esta ciudad, que mide siete varas de frente por el norte a la primera calle Noroeste y diez y seis varas y media por el occidente, dentro de los siguientes linderos: oriente, propiedad de Orlando Campbell; poniente, propiedad de Amelia Alarcón de Martínez, antes, ahora

Rafael Lanza; norte, primera calle noroeste en medio, propiedad de Julio Lalinde y otro; y sur, predios de Pedro Flores y Cantillano Galo y otro, antes, ahora, Damián Humberto Vallejos, e inscrita así: No. 27767, folio 29 Tomo CCCLXVII Asiento 6o. de la Sección de Derechos Reales de este Registro Público.

Quien se creyere tener igual o mejor derecho deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de ocho días a hacer oposición.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito en la ciudad de Managua, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Testado — CCCLXII — No vale. — Entre líneas — CCCLXII — Vale. — Salvador Martínez Rodríguez, Juez 2o. Civil del Distrito. — José Alej. Salinas C., Srio.

1

No. 27271—B/U No. 272382—**₡** 4.70

Lidia Antonia Bravo Baez, solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones, que a su muerte dejaron sus padres legítimos: José Manuel Bravo Ramírez y María Ignacia Baez Osorio, unión hermanos: Josefa Dolores, Rita Herminia, José Manuel, Zenaida, José Daniel y Juan Carlos, todos apellidado Bravo Baez.

Bienes: Casa ubicada esta ciudad lindando: norte, Cándida Báez, calle enmedio; sur, solar Baldío; oriente, Francisco Urbina, calle enmedio; poniente, solar baldío. Casa esta ciudad, limitada: oriente, Cesáreo Centeno; poniente, Jerónimo García; norte, Magdalena Leiva; sur, Ambrosio de la Concepción Morales. Solar esta ciudad, limitado: oriente, Josefa Dolores Bravo; poniente, Cándida Báez; norte, Berta viuda de Moncada; sur, María Alvarez y Otilia de Vargas.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Juigalpa, veintinueve Septiembre mil novecientos sesenta y uno. Mariano Pérez D.—M. A. Galarza, Srio.

Es conforme.—M. A. Galarza, Srio.

1

No. 27272—B/U No. 258657—**₡** 3.75

Serapio Hernández Blas, solicita decláresele heredero hermana Nicolasa Hernández Blas, unión hermanos Santos, Gregoria, Angel, y Clara Hernández Blas, bienes rústicos jurisdicción La Concepción, a) oriente y norte, resto finca; poniente, Pedro Aguirre; y sur, Florencio Velásquez; b) oriente, camino; poniente, Juan Agustín Blas; norte, Miguel Blas; sur, Hilario y Felicitos Blas, ambas media manzana cabida.

Oyese oposición.

Intervención Representante Ministerio Público.

Juzgado Distrito. Masatepe, nueve Septiembre mil novecientos sesenta y uno.—Linao—Gregoria, Angel—Vale.—Dr. Roberto Rosales M.—Carlos B. Ruiz C., Srio.

### Citaciones de Procesados

No. 604

Por segunda vez se cita y emplaza a los procesados ausentes: Joaquín Martínez y Antonio Olivar, el primero de veinticuatro años de edad, casado, agricultor, de la comarca de Cusuquita, de la jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo; y el segundo de calidades ignoradas en autos; para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue al primero como autor del delito de homicidio cometido en la persona de César González; y al segundo como autor del delito de lesiones cometido en la persona de José Hilario Godínez Rivas, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarles las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a los delincuentes; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M.

Es conforme.—Juigalpa, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Corregido -- ignoradas—Vale.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

### AVISOS

Nº 27088—B/U Nº 261420—¢ 6.70

Los señores Nicaragua Trading Corporation, solicitan se le repongan los títulos de las Acciones Remuneratorias, de la Serie «A» Nos. 13, 14, 23 y 29, de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua que se le extraviaron.

Quien crea tener derecho a reclamo, opóngase término legal.

Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1961.

COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS DE NICARAQUA.

RIGOBERTO REYES REYES  
Vice-Gerente.

3 3

Nº 27164—B/U Nº 241789—¢ 10.40

Por la presente se requiere al señor Eulogio Lacayo Delgado, mayor de edad, casado, Industrial y del domicilio de La Paz Centro, para que en el término de treinta días después de requerido pague al Banco Nacional de Nicaragua, la suma de Ocho Mil Córdobas, de principal, sus respectivos intereses al seis por ciento anual desde el veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco hasta el veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, más los intereses moratorios desde esta última fecha hasta el efectivo pago de la obligación, mas las costas, advirtiéndole que tiene el término de Ley para oponerse.

Se libra este mandamiento en virtud de que la parte autora presentó documento que presta mérito ejecutivo. Se hace este requerimiento por ser imposible, por hacerse imposible encontrar este personalmente al ejecutado.

Juzgado Civil del Distrito.—León, veintiuno de Septiembre mil novecientos sesenta y uno.—Franc. Berríos, Juez Civil del Distrito.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

### OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,  
Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00  
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00  
Por mes ..... ¢ 5.00 Por año..... ¢ 45.00

### Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año..... ¢ 11.00

Por la publicación de élseas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Seanta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.